CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Núm. 144. CIENTO CUARENTA Y CUATRO.

Juzgado de Distrito de Morelos

1926.

N° 725

Juicio de Amparo

Se inició en 19 de octubre de 1926.

Solicitante GENOVEVO DE LA O.

Promueve en su nombre J. ISABEL ROMERO

Autoridades responsables } Tesorero Municipal de esta Ciudad.

Acto reclamado REMATE

Garantías violadas 14 y 16.

Fecha del auto de suspensión

Fecha de la sentencia

Resolución

Fecha en que se remiten los autos a la Suprema Corte de Justicia

-- INDICE --

Escrito de amparo fojas_____ Informe con Justificación, fs. _____ Alegatos, fs._____

Resolución, fs._____ Pruebas, fs._____

En cuaderno, fs._____ va a revisión.

Juez de Distrito,

Lic. Francisco Méndez.

Secretario,

Lic. Salvador Soto

Agente del Ministerio Público,

Lic. Leopoldo de Ronsenzweig.

Fecha en que se archiva ..... Legajo número.....

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tlaxcala, a 25 de septiembre de 1926.

Señor J.Isabel Romero,

Cuernavaca, Mor.,

Presente.

Muy señor mio:

Por la presente, le confiero a Ud. mi poder, amplio, cumplido y bastante para que en mi representación promueva los actos que sean necesarios con motivo del embargo que se ha hecho de la finca de mi propiedad en la Av.,Benjamín G.Hill de esa Capital

y asi mismo, para que se apersone en todos los juicios que actualmente tenga pendiente el otorgante en cualquier Tribunal, continuándolos hasta su final; para que en ejercicio de mis derechos promueva los juicios procedentes, entablando las acciones que mo correspondan, ante cualesquiera tribunal del fuero común o del federal y conteste las demandas que de contraria me fueren promovidas, oponiendo todas las exepciones del caso; para que presente documentos y reconozca o redarguya de falsos los que presente la contraria, presente testigos, tache y pregunte los de la contraria, articule y absuelva posiciones, nombre peritos y en general, rinda todo género de pruebas; para que promueva articulos o incidentes y se decista de ellos cuando sea conveniente; para que oiga toda clase de resoluciones e interponga de las adversas los recursos ordinarios y extraordinarios que sean precedentes, continuándolos por todos sus trámites o decistiéndose de ellos. si lo estima oportuno; para que recuse Jueces, Magistrados y Secretarios, con causa o sin ella, recuse peritos y demás empleados del ramo o se decista de ellas en tiempo oportuno; para que celebre trnsacciones en la forma y términos convenientes; para que haga embargos, decembargos, remates, ventas y me represente en los que se dicten de contraria, perciba valores y extienda documentos de pago, trance el juicio o se decista de él, substituya el poder, revoque substituoiones o haga nuevos nombramientos, y en fin, le confiero este poder, con cuantas más facultades sean necesarias, en los términos y cláusulas especiales y generales de los articulos 1973, fracciones de la 1/a. a la 8/a. y 1932, 1934, 1936, y 1940 del Código Civil.

Y a lo que en virtud de este poder hiciere, me abligo a estar y pasar con mis bienes presentes y futuros y firmo ante los testigos de que habla la ley.

De Ud. afmo. y atto. y S.S.

El Otorgante,

Gervasio de la C.

Testigo,

Angel Rebollo

Testigo,

Teodoro Zingoni

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

144/926.

Ciudadano Juez de Distrito:

J. Isabel Romero, vecino de esta Ciudad en la casa número 10 de la Avenida Morelos, mayor de edad, respetuosamente, digo: que como lo acredia el testimonio que acompaño, soy apoderado del Sr. General Genovevo de la O, y con tal carácter vengo a interponer demanda de amparo en contra del Tesorero Municipal de esta misma Ciudad, por las siguientes consideraciones:

HECHOS; El veintitre o veinticuatro del mes de septiembre último, según me informó la señora que vive en el prédio propiedad de mi poderdante, ubicado en términos de esta poblacion, a su salida, en la avenida Benjamin Hill, antes de Tlaltenago, del cual prédio, casa y terreno anexo, ha estado y está su propietario en quieta, pública y pacífica posesion, sin aviso prévio alguno, se presentó inopidamente un señor que dijo ser enviado del Tesorero Municipal y despues de escribir algo en unos papeles que llevaba consigo, dijo que la mencionada finca quedaba embargada por adeudar las cantidades debidas por censo a virtud de que el repetido prédio es propio de Municipio,(lo que no es exacto), y que si no se presentaba su dueño en la Tesoría a hacer el pago de las cantidades que debía por el censo, se procedería a rematar la repetida finca, de conformidad con la accion económico coactiva. Como la persona encargada del terreno, una mujer enteramente ruda , me diera aviso de lo sucedido, dos o tres dias despues, dí parte a mi vez, con toda diligencia al propietario Señor General de la O, quien, como es público y notorio, reside fuera del Estado, y como recibie instrucciones suyas sobre el particular, segun sus indicaciones, logré averiguar que el C. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de esta Capital, había con efecto, ordedo se llevara a efcto el embargo mencionado, como se llevó aunque sin ninguna formalidad prévia, para obtener el pago de la cantidad que por razon de censos, debe, según el mencionado funcionario, el dueño de la referida finca, y que tendría que seguir el procedimiento hasta hacer trance y remate de los bienes embargados.

DE-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

RECHO. Conforme a la fraccion VII del artículo 27 de la Constitucion Federal, los Municipios estan incapacitados para ser propietarios de bienes raíces, con la sola excepcion de los edificios destinados directamente al objeto de su institucion. En consecuencia conforme a derecho, el Ayuntamiento de esta Capital malamente se llama dueño del prédio que dice estar afectado al pago que pretende hacer efectivo mediante un procedimiento notoriamente improcedente, aún en el caso de la existencia legal del supuesto censo enfitéutico, respecto del que solamente podrían exigirse las obligaciones nacidas de él, mediante el procedimiento común y nunca empleando la accion económico coactiva, por ser inaplicable al caso. De este modo, se han violado en la persona de mi poderdante las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitucion General de la República, toda vez que el Tesorero Municipal pretende privar de sus derechos de propietario al General Genovevo de la O, mi poderdante, sin haberlo oído en juicio, ni cumplido con las reglas legales del procedimiento correspondiente; habiéndolo molestado en su persona e intereses, sin ningun fundamento legal.

El juicio de amparo tiene lugar, por controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales...cuyo es el caso a que se refiere la presente demanda.

En consecuencia, con fundamento ademas de lo dispuesto por los artículos 1º frac. I a que se acaba de hacer referencia, 2º, 3º, 8º, 18, 29, 31, 46, 51, 55, 56, 70 y demas relativos de la Ley de Amparo, respetuosamente, pido: I. Se me tenga por presentado interponiendo demanda en juicio de amparo, en nombre de mi poderdante señor General Genovevo de la O, en contra del Tesorero Municipal de esta Capital, cuyos actos consistentes en emplear la accion económico coactiva para obtener de mi poderdante el pago del cánon, que, segun el propio Tesorero es debido al Ayuntamiento por el censo enfiteútico que asegura tiene afectado el prédio de Tlaltenango malamente embargado y del que es único y legítimo propietario

##

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

el repetido General Genovevo de la O, como lo comprobará a su tiempo y no el Ayuntamiento de esta Capital, quien ni podría serlo, conforme a derecho. II. Se suspenda desde luego provisionalmente, el acto reclamado, consistente en la prosecucion de la accion económico coactiva, segun la que, una vez practicado el embargo, se sacan a remate los bienes embargados, por lo que es de estimarse que en cumplimiento de esa ley económico-?coactiva, que se inició en contra de mi poderdante con el embargo del prédio arriba mencionado, se proceda en seguida al remate, lo q que ocacionaría perjuicios irreparables a mi repetido poderdante; y concediendo a su tiempo la suspencion definivaprévios los trámites que corresponden una vez pedidos los informes de ley; y III. Declarar, al fallar el presente juicio, que la Justicia de la Unión ampara y proteje al General Genovevo de la O, contra los actos de la Tesorería Municipal de esta Capital, y que han sido el motivo de esta demanda.

Debo advertir que segun los informes adquiridos, el monto del adeudo que se dice tener mi poderdante General de la O, a favor del Ayuntamiento y cuyo cobro tan ilegal mente se exige, no excede de la cantidad de Cuatrocientos pesos.

Faculto para oír notificaciones a mi patrono Licenciado Miguel Domínguez Illánes, domiciliado en la casa número 3 de la la. calle de hidalgo de esta Ciudad.

Cuernavaca, octubre doce de mil novecientos veintiseis.

T. U. Romero

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
19 OCT. 1926
A LAS 10-00
CUERNAVACA, - MOR.

con carta poder
y copias

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Cuernavaca, a diecinueve de octubre de mil novecientos -- veintiseis.

Por presentado J. Isabel Romero como apoderado de Genovevo de la O.,solicitando amparo en favor de éste contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima violatorios de - los artículos 14 y 16 Constitucionales.Regístrese,comuniquese y pídase a dicha autoridad el informe justificado correspondien te que deberá rendir dentro del plazo de tres dias,señalando-- se para la audiencia de ley el día veinticuatro del entrante noviembre a las nueve.Téngase por autorizado para oir notificaciones al C.Lic.Miguel Dominguez Illanes,fórmese el incidente de suspensión y notifíquese.

Lo proveyó el Secretario en funciones de Juez por Ministerio de la Ley.Damos fé.

J. Soto

A. Azavala

Ramon Sanchez

En seguida(19 octubre 1926) quedó registrado el presente amparo bajo el número 144/926,se transcribió este auto a la autoridad responsable y se dió a la Suprema Corte el correspondien te aviso.Conste.

A.

En 20 veinte de octubre de 1926 mil novecientos veintiseis a las nueve horas notifiqué el auto anterior al Ministerio Público y dijo: que lo oye y firma. Doy fé.

[illegible]

Rafael Cam[illegible]

Sotuba

En 20 veinte de octu[illegible]

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

Número: 2114

En el juicio de amparo número 144/926, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado J.Isabiá Romero como apoderado de Genoveva de la O, solicitando amparo en favor de éste contra actos -- del Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima violato-- rios de los artículos 14 y 16 Constitucionales. Regístrese, - comuníquese y pídase a dicha autoridad el informe justifica do correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de -- tres días, señalándose para la audiencia de ley, el día veinticuatro del entrante noviembre a las nueve. Téngase por autorizado para oir notificaciones al C.Lic.Miguel Do inguez Illanes, fórmese el incidente de suspensión y notifíquese."

Y lo transcribo a usted para que le sirva de notificación en forma reiterándole las seguridades de mi atención.

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario, en funciones de Juez P.M.D.L.L.

A.Z.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C.
Secretario de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.
México, D.F.

Número: 2112

Para su conocimiento, tengo el honor de manifestar a usted que con esta fecha quedó registrado bajo el número 144/926 el juicio de amparo promovido por Genovevo de la O, contra actos del C.Tesorero Municipal de esta Ciudad, por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario en funciones de Juez P.M.D.L.B.

A.Z.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

NUM. 47

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO .... DE DISTRITO ....

AMPAROS

Nombre del quejoso Genoveva de la O.

Expediente: Principal Número del mismo 144-26

Fecha de la resolución 19 de Octubre de 1926

Autoridad notificada Tesorero Mupl.

Oficio: Número 2116 Fecha 19 de Obre de 1926

Hora de entrega 16.45

Contenido se pide el informe y se señala día para la audiencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, 19 de Obre de 1926

El Actuario: Rafael Cruz [signature]

La autoridad responsable: [signature]

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CEDULA DENOTIFICACION.

C Lic.

Miguel Dominguez y Llanes:

En el juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por usted contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Por presentado J. Isabel Romero como apoderado de Genovevo de la O. solicitando amparo en favor de éste contra actos del Tesorero Municpal de esta Ciudad que estima violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales. Regístrese, comuníquese y pídase a dicha autoridad el informe justificado correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de tres dias, señalandose para la audiendia de ley el dia veinticuatro de Noviembre a las nueve . Téngase por autorizado para oir notificaciones al C. Lic. Miguel Dominguez Illañes; fórmese el incidente de suspensión y notifíquese...."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Ciernavaca, Mor., Octubre 20 de 1926.

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez y Llanes:

En el juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por usted con-
tra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha
de ayer se dictó un auto que dice:

"Por presentado L. Isabel Romero como apoderado de Ge-
novevo de la O. solicitando amparo en favor de éste contra
actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima vio-
latorios de los artículos 14 y 16 constitucionales. Regis-
tro, comuníquese y pídase a dicha autoridad el informe
justificado correspondiente que deberá rendir dentro del
plazo de tres días, señalándose para la audiencia de ley el
día veintiseis de noviembre a las nueve. Tómese nota y
tomado para dar notificaciones al C. Lic. Miguel Domin-
guez Illades; Fórmese el incidente de suspensión y notifí-
quese...."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en l
puerta de este juzgado hoy a las catorce horas por no bab
comparecido en esta oficina dentro del término legal.

Cuernavaca, Mor., Octubre 20 de 1926.

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

bre de 1926 mil novecientos veintiséis a las catorce horas notifiqué el auto anterior a la parte quejosa en la forma de la minuta que se agrega. Doy fé.

Rafael Cum

Cuernavaca, a once de noviembre de mil novecientos veintiseis —

Apareciendo del oficio 2271 de la autoridad responsable fechado ayer, que han cesado los efectos del acto reclamado, con apoyo en los artículos 43 fracción VI y 44 fracción III de la Ley de Amparo, se sobresee en el presente juicio por tal motivo de improcedencia. Notifíquese y oportunamente archívese. — Lo proveyó el C. Juez y firma. Doy fé —

Francisco Méndez

J. Soto

Srio.

Luego se comunica el auto a la autoridad. Conste —

En 11 once de Noviembre de 1926 mil novecientos veintiséis á las doce horas notifi

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

que el auto anterior al [illegible]
tena Público y dijo que
ye y firma. Doy fé.

[Firma]

Rafael Cruz
Pambé

En 12 doce de Noviembre de 1926 mil novecientos veintiséis notifiqué el auto anterior en la forma de la minuta que se agrega á la parte quejosa. Doy fé

Rafael Cruz
Pambé

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al referirse a este oficio, mencionese el número y la Sección que lo giró.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS-UNIDOS-MEXICANOS · MEXICO

Al C. Secretario en funciones de Juez de Distrito del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, Mor.

Sección Tercera.

Número 9823

Por su oficio número 2117 del día 19 del actual, la Suprema Corte de Justicia queda enterada de que con la misma fecha quedó registrado el juicio de amparo promovido por Genovevo de la O, contra actos del Tesorero Municipal de esa Ciudad.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, 22 de octubre de 1926.

El Secretario de Acuerdos,

F Parada Gay

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
25 OCT. 1926
A LAS.....
CUERNAVACA, - MOR.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

144/26
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.

Con mi carácter de Tesorero Municipal de la Municipalidad de Cuernavaca, y en el juicio de amparo promovido por el Señor Genovevo de la O, contra actos mios por habérsele seguido el procedimiento económico-coactivo en el cobro de pensiones por censos enfitéuticos, en la forma que mas proceda vengo a manifestar:

Que esta Tesorería Municipal a mi cargo, así como el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha desistido de seguir el procedimiento mencionado y ha renunciado al cobro de los censos enfitéuticos que motivaron la queja del Señor de la O y en tal virtud,

A Usted, C. Juez, ruego se sirva tener por hecha la presente manifestación y por desistido al Ayuntamiento de Cuernavaca del cobro de los referidos censos y mandar sobreseer el presente juicio de amparo por no haber materia para seguirlo.

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
11 NOV. 1926
A LAS.....
CUERNAVACA, - MOR.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
CUERNAVACA, Mor., a 10 de noviembre de 1926.
El Tesorero Municipal

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C. Tesorero Municipal.

Presente.

No. 2260. En el juicio de amparo 144/26 promovido por Genovevo de la O contra actos de usted, con esta fecha se ha dictado el auto siguiente:

"Apareciendo del oficio 2271 de la autoridad responsable fechado ayer, que han cesado los efectos del acto reclamado, con apoyo en los articulos 43 fraccion VI y 44 fraccion III de la Ley de Amparo, se sobresee en el presente juicio por tal motivo de improcedencia. Notifíquese y acopotunamente archívese.- Lo proveyó....."

I lo trascribo a usted para que le sirva de notificacion en forma, reiterándole mi atenta consideracion.

Cuernavaca, a 11 de noviembre de 1926.

El Juez de Distrito.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS CUERNAVACA

CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez y Llañes:::

En el juicio de ampro Núm. 144/26 promovido por usted contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, en fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Apareciendo del oficio 2271 de la autoridad responsable fecha ayer, que han cesado los efectos del acto reclamado, con apoyo en los artículos 43 fracción VI y 44 fracción III de la Ley de Amparo, se sobresee, en el presente juicio por tal motivo de improcedencia..."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Cuernavaca, Mor., Noviembre 1 2 de 1926.

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

NUM. 6

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO .... DE DISTRITO ....

AMPAROS

Nombre del quejoso Gobernador del E.

Expediente: Principal Número del mismo 141-26

Fecha de la resolución 11 de Nov. de 1926.

Autoridad notificada Gobernador Municipal

Oficio: Número 2266 Fecha 11 de Nov. de 1926.

Hora de entrega 11½

Contenido Se sobreseyó.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, 11 de Nov. de 1926

El Actuario: Rafael Ocampo

La autoridad responsable:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año de 1926. Amparo Núm. 144/926.

JUZGADO DE DISTRITO

en el

Estado de Morelos

INCIDENTE DE SUSPENSION

Quejoso GENOVEVO DE LA O.

Autoridades responsables Tesorero Municipal de Cuernavaca.

Se inició en 19 de octubre de 1926.

Fecha de la resolución

Sentido de ella

LEGAJO

Juez C. Lic. Francisco Méndez.

Secretario C. Lic. Salvador Soto.

Agente del Ministerio Público C. Lic. Leopoldo de Rosenzweig.

Actuario C. Rafael Cruz Pombo.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ciudadano Juez de Distrito:

J. Isabel Romero, vecino de esta Ciudad en la casa número 10 de la Avenida Morelos, mayor de edad, respetuosamente, digo: que como lo acredita el testimonio que acompaño, soy apoderado del Sr. General Genovevo de la O, y con tal carácter vengo a interponer demanda de amparo en contra del Tesorero Municipal de esta misma Ciudad, por las siguientes consideraciones:

HECHOS: El veintitre o veinticuatro del mes de septiembre último, según me informó la señora que vive en el prédio propiedad de mi poderdante, ubicado en términos de esta poblacion, a su salida, en la avenida Benjamin Hill, antes de Tlaltenago, del cual prédio, casa y terreno anexo, ha estado y está su propietario en quieta, pública y pacífica posesion, sin aviso prévio alguno, se presentó inopidamente un señor que dijo ser enviado del Tesorero Municipal y despues de escribir algo en unos papeles que llevaba consigo, dijo que la mencionada finca quedaba embargada por adeudar las cantidades debidas por censo a virtud de que el repetido prédio es propio de Municipio, (lo que no es exacto), y que si no se presentaba su dueño en la Tesoría a hacer el pago de las cantidades que debía por el censo, se procedería a rematar la repetida finca, de conformidad con la accion económico coactiva. Como la persona encargada del terreno, una mujer enteramente ruda, me diera aviso de lo sucedido, dos o tres dias despues, dí parte a mi vez, con toda diligencia al propietario Señor General de la O, quien, como es público y notorio, reside fuera del Estado, y como recibie instrucciones suyas sobre el particular, segun sus indicaciones, logró averiguar que el C. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de esta Capital, había con efecto, ordedo se llevara a efeto el embargo mencionado, como se llevó aunque sin ninguna formalidad prévia, para obtener el pago de la cantidad que por razon de censos, debe, según el mencionado funcionario, el dueño de la referida finca, y que tendría que seguir el procedimiento hasta hacer trance y remate de los bienes embargados.

DE-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Suprema Corte de Justicia de la Nación

DUCHO. Conforme a la fraccion VII del artículo 27 de la Constitucion Federal, los Municipios estan incapacitados para ser propietarios de bienes raíces, con la sola excepcion de los edificios destinados directamente al objeto de su institucion. En consecuencia conforme a derecho, el Ayuntamiento de esta Capital malamente se llama dueño del prédio que dice estar afectado al pago que pretende hacer efectivo mediante un procedimiento notoriamente improcedente, aún en el caso de la existencia legal del supuesto censo enfitéutico, respecto del que solamente podrían exigirse las obligaciones nacidas de él, mediante el procedimiento común y nunca empleando la accion económico coactiva, por ser inaplicable al caso. De este modo, se han violado en la persona de mi poderdante las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitucion General de la República, toda vez que el Tesorero Municipal pretende privar de sus derechos de propietario al General Genovevo de la O, mi poderdante, sin haberlo oído en juicio, ni cumplido con las reglas legales del procedimiento correspondiente; habiéndolo molestado en su persona e intereses, sin ningun fundamento legal.

El juicio de amparo tiene lugar, por controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales...cuyo es el caso a que se refiere la presente demanda.

En consecuencia, con fundamento ademas de lo dispuesto por los artículos 1º frac. I a que se acaba de hacer referencia, 2º., 3º., 8º., 18, 29, 31, 46, 51, 55, 56, 70 y demas relativos de la Ley de Amparo, respetuosamente, pido: I. S. me tenga por presentado interponiendo demanda en juicio de amparo, en nombre de mi poderdante señor General Genovevo de la O, en contra del Tesorero Municipal de esta Capital, cuyos actos consistentes en emplear la accion económico coactiva para obtener de mi poderdante el pago del cánon, que, segun el propio Tesorero es debido al Ayuntamiento por el censo enfitéutico que asegura tiene afectado el prédio de Tlaltenango malamente embargado y del que es único y legítimo propietario

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

el repetido General Genovevo de la O; como lo comprobará a su tiempo y no el Ayuntamiento de esta Capital, quien ni podría serlo, conforme a derecho. II. Se suspenda desde luego provisionalmente, el acto reclamado, consistente en la prosecucion de la accion económico coactiva, segun la que, una vez practicado el embargo, se sacan a remate los bienes embargados, por lo que es de estimarse que en cumplimiento de esa ley económico-coactiva, que se inició en contra de mi poderdante con el embargo del prédio arriba mencionado, se proceda en seguida al remate, lo q que ocacionaría perjuicios irreparables a mi repetido poderdante; y concediendo a su tiempo la suspencion definivaprévios los trámites que corresponden una vez pedidos los informes de ley; y III. Declarar, al fallar el presente juicio, que la Justicia de la Unión ampara y proteje al General Genovevo de la O, contra los actos de la Tesorería Municipal de esta Capital, y que han sido el motivo de esta demanda.

Debo advertir que segun los informes adquiridos, el monto del adeudo que se dice tener mi poderdante General de la O, a favor del Ayuntamiento y cuyo cobro tan ilegalmente se exige, no excede de la cantidad de Cuatrocientos pesos.

Faculto para oír notificaciones a mi patrono Licenciado Miguel Domínguez Illánes, domiciliado en la casa número 3 de la la. calle de hidalgo de esta Ciudad.

Cuernavaca, octubre doce de mil novecientos veintiseis.

Colegiada

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al márgen una estampilla para documentos, debidamente cancelada.-- Tlaxcala, a 28 de septiembre de 1926.-- Señor J. Isabel Romero.--Presente.-- Cuernavaca, Mor.-- Muy señor mio: Por la presente, le confiero a Ud. mi poder, amplio, cumplido y bastante para que en mi representacion promueva los actos que sean necesarios con motivo del embargo que se ha hecho de la finca de mi propiedad en la Av. Benjamin G. Hill de esa Capital, y así mismo, para que se apersone en todos los juicios que actualmente tenga pendiente el otorgante en cualquier Tribunal, continuándolos hata su final; para que en ejercicio de mis derechos promueva los juicios procedentes, entablando las acciones que me correspondan, ante cualquier tribunal del fuero comun o del federal y conteste las demandas que de contraria me fueren promovidas, oponiendo las excepciones del caso; para que presente documentos y reconozca o redarguya de falsos los que presente la contraria; articule y absuelva posiciones , nombre peritos y en general, rinda todo género de pruebas, presente testigos , tache y pregunte los de la contraria; para que promueva artículos o incidentes y decista de ellos cuando sea conveniente.; para que oiga toda clase de resoluciones e interponga de las adversas los recursos ordinarios i extraordinarios que sean procedentes, continuandolos por todos sus trámites o desistiendose de ellos si lo estima oportuno; para que recuse Jueces, Magistrados y Secretarios, con causa o sin ella, recuse peritos y demas empleados del ramo o se decista de ellas en tiempo oportuno; para que sea bre transacciones en la forma y términos convenientes; para que haga embargos,desembargos, remates, ventas y me represente en los que se dicten de contraria, perciba valores y extienda documentos de pago, revoque substituciones o haga nuevos nombramientos, y en fin, le confiero este poder, con cuantas facultades sean necesarias, en los términos y clausulas especiales y generales de los artículos 1973, fracciones de la 1/a. a la 8/a. y 1932, 1934, y 1940 del Código Civil.

Y a lo que en virtud de este poder hiciere, me obligo a estar y pasar con mis bienes presentes y futuros y firmo ante los testigos de que habla la Ley.

De Ud. afmo. y atto. y S.S.-- El otorgante, Genovevo de la O.- Rúbrica--Testigo, Angel Rebollo-Rúbrica.-- Testigo, Teodoro Fragoso - Rúbrica.

Cotejada

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Cuernavaca, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintises.

Con fundamento en los artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso, la suspensión provisional que solicita del acto que reclama para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dos horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalandose para la audiencia de ley el día veintiuno del actual a las doce horas. Notifíquese.

Lo proveyó el C. Secretario en funciones de Juez por ministerio de la Ley. Damos fé.

En veinte de octubre de 1926 mil novecientos veintiséis a las cinco horas notifiqué lo anterior al Ministerio Público y dijo: que la oye y firma. Doy fé.

En veinte de octubre de 1926 mil novecientos veintiseis a las cinco horas notifiqué el auto anterior al quejoso en la forma de la costumbre que se asegura. Doy

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Doy fé

Rafael Cum

Sembo

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

Número: 2115.

En el incidente de suspensión relativo al amparo número 144/926 promovido contra actos de Ud., por Genovevo de la O, por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, con esta fecha se dictó un auto que dice:

"Con fundamento en los artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provisional que solicita del acto que reclama, para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dós horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalandose para la audiencia - de ley el día veintiuno del actual a las doce horas. Notifíquese...."

Y lo transcribo a usted para que le sirva de notificación en forma, acompañandole copia de la demanda y reiterandole las seguridades de mi atenta consideración.

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario, en funciones de Juez P.M.D.L.L.

A.Z.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

NUM. 50

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO .... DE DISTRITO ....

AMPAROS

Nombre del quejoso Genoveva e. la D.

Expediente: Incidente Número del mismo 144-26

Fecha de la resolución 19 de Octubre de 1926.

Autoridad notificada Tesorero Municipal

Oficio: Número 2115 Fecha 19 de Octubre de 1926

Hora de entrega 16 45

Contenido Se concede la suspensión provisional, se pide el informe y se señala día para la audiencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, 19 de Octbre de 1926

El Actuario: Rafael Cruz Sanabria

La autoridad responsable: [firma]

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TESORERIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CUERNAVACA

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
20 OCT. 1926
A LAS 11-40
CUERNAVACA, - MOR.

No. 2178
anexo

Al C. Juez de Distrito.
P r e s e n t e .

En el amparo promovido por el señor J. Isabel Romero, como apoderado de Genoveve de la O, contra actos - de esta Tesorería, registrado bajo el número 144/926 y rindiendo el informe prévio que se sirve el Juzgado de su - merecido cargo pedír, tiene la honra el subscrito Tesorero Municipal de manifestar:

Que pide se deseche el amparo por estar interpuesto - notoriamente fuera del término de Ley y además por tratarse de hechos consumados, puesto que el embargo de que se - queja el apoderado del Sr. de la O, se efectuó el 21 veintiuno de septiembre anterior y la demanda de amparo se -- ha interpuesto hasta el día de ayer, es decir, al mes de -- efectuado el embargo, se acompaña la copia del acta de -- embargo practicado por la que se ve claramente que el acto que se reclama se consumó hace un mes aproximadamente.

Por lo expuesto, se servirá ver el Juzgado que el -- amparo solicitado lo ha sido enteramente fuera del plazo legal, por lo tanto, debe el Juzgado desechar la demanda -- de amparo que solicita Isabel Romero en nombre de don Genovevo de la O; con mayor razón si se atiende a que dicho señor en este amparo asegura que el prédio ubicado en términos de esta población en la Avenida Benjamín Hill, antes de Tlaltenango la casa y su terreno anexo son propiedad - de su poderdante, y en el amparo que por su propia cuenta-

##

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

número 121/26, promovió el citado señor asegura que el mismo prédio de la Avenida Benjamín Hill es propiedad exclusiva de él, lo que no pasa de ser un absurdo, pues el prédio expresado o es de de la O, o de Romero y o -- mintió en el primer amparo por él promovido o miente en este que sigue a nombre de de la O.

Por las razones expuestas espera esta Tesorería, se sirva el Juez desechar este amparo, por haber litispendiente sobre el mismo bien raíz y por el mismo motivo y declarar que se sobresée por improcedente.

Suplico así mismo al Juez, se sirva tener este -- informe, en su oportunidad por el justificado.

Protesto al Juzgado mi respetuosa atención.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cuernavaca, Mor., a 20 de octubre de 1.926.

EL TESORERO MUNICIPAL.

jsm/-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos siendo las diez treinta horas del dia veintúuno del mes de Septiembre de mil novecientos veintiseis el suscrito Inspector Fiscal asociado de los testigos de Ley, se presentó en la casa No. 545 de la Calzada de Tlaltenangopropiedad de Genovevo de la [illegible] para requerirle nuevamente del pago de contribuciones que adeuda a este M
da a este Municipio por las cuales ha sido conminadas, verificado el término de Ley el propio Inspector Fiscal procedió a verificar el embargo respectivo haciendo constar el interesado no se encontraba y se hizo saber a la encargada Señora Antonia Rojas que con fundamente en la Ley económico coactiva, queda embargada dicha propiedad para que quede garantizado dicho adeudo que tiene con este Municipio, fijándose para los efectos que prescribe la Ley de Hacienda Vigente, la Cédula de embargo.

Dejando a los propios interesados el término legal para que hagan sus gestiones antes de someter a remate la referida propiedad, con lo que terminó la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.

Ejecutor

Testigo

Testigo

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez Y LLanes:

En el incidente de suspensión del juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por El Lic. Genovevo de la O. contra actos del C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Con fundamento en loa artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provicional que solicita del acto que reclama para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dos horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándose para la audiencia de ley el dia veintiuno 21 del actual a las doce horas..."

Y paranotificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término de ley..."

Cuernavaca, Mor., Octubre 20 de 1926

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

"COPIA DE NOTIFICACION."

C. Lic.

Miguel Domínguez Talamas:

En el incidente de suspensión del juicio de amparo núm. 1114/28 promovido por el Lic. Genovevo de la O. contra actos del C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha 6 de agosto se dictó un auto que dice:

"Con fundamento en los artículos 36 y 39 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provisional que solicita del acto que reclama para solo el efecto de que - las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de noventa y dos horas, y dígase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir = dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándose para la audiencia de ley el día veintiuno del actual a las doce horas..."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término de ley...»

Cuernavaca, Mor., Octubre 20 de 1928

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

la Ciudad de Cuernavaca, a las doce del veintiuno de octubre de mil novecientos veintiseis, dia y hora sèñalados para la celebración de la audiencia de derecho en este incidente, únicamente compareció el ciudadano Agente del Ministerio Público, quien exhibio su pedimento escrito en el sentido de que se conceda la suspensión ~~mediante fianza~~. El C.Juez dijo: que se agregue a sus antecedentes el referido pedimento; y,visto este incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo promovido por J. Isabel Romero,como apoderado del General Genovevo de la O.,ncontrà actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad; y,

C O N S I D E R A N D O:

Se hace consistir el acto reclamado en la prosecución de la acción económico-coactiva,con el objeto de sacar a remate bienes embargados de la propiedad del quejoso,verificados tales procedimientos por la Tesorería Municipal de esta Ciudad,para asegurar el pago de un censo enfitéutico/a que,en concepto de la autoridad responsable,está afectado un predio situado en Tlaltenango,que asevera el quejoso es de su propiedad.Ahora bien,la existencia de tales actos está demostrada por medio del informe previo rendido por la autoridad responsable.Siendo esto así,procede conceder la suspensión definitiva,de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55,fracción II de la Ley de Amparo,No es aplicable en la especie lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley,porque según jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia,cuando los adeudos al fisco no tengan por origen el cobro de impuestos, puede concederse la suspensión previa fianza,y no mediante depósito.

En méritos de lo expuesto,y de acuerdo con el parecer del Ciudadano Agente del Ministerio Público, se resuelve:-

PRIMERO: Es de concederse y se concede, la suspensión definitiva de los actos que se reclaman,consistentes en la prosecución de la acción económico-coactiva encaminada a sacar a remate el predio que asevera el quejoso es de su propiedad,situado en Tlaltenango, y que fué embargado por orden de la Tesorería Municipal de esta ciudad, para asegurar el pago del censo enfitéutico a que,en con-

cepto de la autoridad responsable, está afectado dicho predio; concediéndose tal suspensión siempre que el quejoso otorgue fianza a satisfacción del Juzgado, de responder de los perjuicios que con la suspensión se ocasionen al Municipio de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese y comuníquese.

Con lo que terminó la audiencia, levantándose la presente que para constancia firman los que en ella intervinieron. Doy fé.--E.L.=a=Si vale.--T.=mediante fianza.--No vale.

Francisco Méndez

En 21 veintiuno de Octubre de 1926 mil novecientos veintiseis se notificó á la autoridad responsable. Doy fé.

Rafael Cerv...

Sánchez

En 22 veintidos de Octubre del 1926 mil novecientos veintiseis notifiqué á la parte quejosa la resolución anterior en los términos y forma de la minuta que se agrega. Doy fé.

Rafael Cerv...

Sánchez

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PODER EJECUTIVO FEDERAL • MEXICO •

MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

ADSCRIPCION: JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS

ASUNTO:

Sección de Amparos

Número 241.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

El subscripto Agente del Ministerio Público Federal, en el incidente de suspensión del amparo número 144/926, promovido por D. GENOVEVO DE LA O, contra actos del C. Tesorero Municipal de Cuernavaca, por violación de las garantías constitucionales 14 catorce y 16 dieiciséis, ante usted con todo respeto expone:

Que el quejoso hace consistir el hecho que reclama en el remate que trata de verificar la Tesorería Municipal de Cuernavaca por conducto de su Jefe el señor Tesorero, para hacer efectivas las pensiones que por censo enfitéutico asegura tiene pendientes de pago y que niega el quejoso, alegando, además, no ser procedente la vía económico-coactiva tratándose de un contrato bilateral regido por disposiciones distintas de las que tratan de aplicar.

Pedido el informe previo a la Autoridad responsable lo rindió solicitando del Juzgado se desechara por improcedente este amparo en razón de haber sido iniciado el respectivo juicio despues de trasncurrido el término de quince días que la ley señala como habiles para interponer este recurso. Agrega en el citado informe que el predio origen de los censos que reclama no está no está bien definido a quien pertenece, pues el apoderado del señor General D. Genovevo de la O, solicitó por su propio nombre un amparo diverso por las mismas violaciones constitucionales ante el Juzgado de su merecido cargo originando con esto una sencible confusión en el funcionario que rinde su informe.

El subscripto Agente, pide atentamente al señor Juez, se sirva conceder la suspensión definitiva que se solicita teniendo en consideración que elhecho que reclama el quejoso ha sido confesado por la Autoridad responsable en su informe aunque equivocando el motivo que se reclama, al confundir el embargo con el remate, y siendo improcedente la facultad eco-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

nómico-coactiva, es de aplicarse lo dispuesto en el artículo 55 cincuenta y cinco de la ley de amparo en su fracción II - segunda.

Cuernavaca, Mor., a 21 veintiuna de octubre de 1926 mil novecientos veintiséis.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

Número: 2143

Para que le sirva de notificación en forma, tengo el honor de acompañar al presente copia autorizada de la sentencia dictada con esta fecha en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 144/926 promovido por J. Isabel Romero, en favor del General Genovevo de la O. contra actos de usted por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Protesto a usted las seguridades de mi atención.

Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 1926.
El Juez de Distrito en el Estado.

A.Z.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACION de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez Ylañes:

En el incidente de suspensión del juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por el C. General Genovevo de la O. contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dictó una resolución que en lo conducente dice:

"PRIMERO: Es de concederse y se concede la suspensión definitiva de los actos que se reclaman, consistentes en prosecución de la acción económico-coactiva encaminada a sacar a remate el predio que aseveró el quejoso es de su propiedad, situado en Tlaltenango, y que fué embargado por orden de la Tesorería Municipal de esta Ciudad, para asegurar el pago del censo enfitéutico a que, en concepto de la autoridad responsable, está afectado dicho predio, concediéndose tal suspensión siempre que el quejoso otorgue fianza a satisfacción del Juzgado de responder de los perjuicios que con la suspensión se ocasionen al Municipio de esta Ciudad....

Y para notificarla a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal..

Cuernavaca, Mor., Octubre 22 de 1926,

El Actuario.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

NUM. 15

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO ..... DE DISTRITO .....

AMPAROS

Nombre del quejoso Herederos de la C. Vicente

Expediente: Vicente Número del mismo 1114-20

Fecha de la resolución 21 de Octubre de 1926.

Autoridad notificada Jefatura Militar de la C.

Oficio: Número 2143 Fecha 21 de Oct de 1926.

Hora de entrega 1 P.M.

Contenido Se concede la suspensión definitiva

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, 21 de Oct de 1926

El Actuario: Rafael Cue Pombo

La autoridad responsable:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación